BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1927

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el pasado día 20 de los corrientes, el expediente de variaciones de crédito número 1 al presupuesto ordinario de la Corporación, para el actual ejercicio, y que se nutre en su totalidad con cargo al superávit producido en la liquidación del ejercicio anterior, por el presente anuncio se hace público que dicho expediente se encuentra en exposición al público, durante quince días hábiles, para oír las reclamaciones que se consideren oportunas y sean admisibles en derecho.

Segovia, 28 de junio de 1974.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

1929

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número SG-1.008, denominado "El Raso", situado en el término municipal de Cerezo de Arriba (Segovia), esta Jefatura, en uso de las disposiciones prevenidas en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 26 de julio de 1974, a las nueve horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional del perímetro del monte, sobre las que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, comenzándose por el punto más al Norte del monte.

Podrán asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 2 de julio de 1974.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

1930

DELEGACION DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del ICONA

SEGOVIA

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 163 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado "Sierra o Data", perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de Pedraza y situado en su mismo término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de fecha 12 de junio de 1968, se anuncia, por el presente, que la operación de amojonamiento comenzará el día 8 de agosto de 1974, a las nueve horas de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, y será efectuado por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Segovia, 2 de julio de 1974.—El Jefe provincial, Luis Alfonso Gallego Blázquez.

1783

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Nicomedes García Gómez - Anís Castellana, S. L.", con domicilio en esta ciudad; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación de Trabajo el expediente, acompañando el acta de la Comisión Deliberadora aprobando el Convenio, el texto del mismo, estadística del personal, certificación de la empresa sobre nómina de salarios e informe Sindical.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo para homologar los Convenios Colectivos viene atribuida por el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del expresado Convenio los preceptos legales aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refieren las disposiciones legales vigentes, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre "Medidas coyunturales de política económica", así como con el salario mínimo interprofesional fijado por Decreto 707/1974, de 29 de marzo.

Vistas las dispociciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Nicomedes García Gómez - Anís Castellana, S. L.", con domicilio en esta capital, cuyo texto se adjunta a la presente resolución.

2.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes.

3.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y la inscripción del Convenio en el Registro de la Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, en Segovia, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Manuel Sánchez-Terán.

Texto del Convenio Colectivo Sindical concertado con la Empresa Nicomedes García Gómez, Anís Castellana, S. L., y los trabajadores a su servicio, pertenecientes al Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas, de Segovia

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.* — Las disposiciones del presente Convenio Colectivo regirán las relaciones económico - laborales entre la empresa "Nicomedes García Gómez - Anís Castellana, S. L.", y sus trabajadores de la factoría radicada en Segovia.

Artículo 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de la procia. Los efectos económicos, íntegramente, se retrotraen al día 1 de abril de 1974.

Artículo 3.º *Duración.*—El período de tiempo para el que se acuerda la vigencia del presente Convenio es de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4.º *Revisión.* — La propuesta de revisión o resolución del Convenio deberá ser comunicada a la empresa con una anticipación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, por acuerdo en tal sentido de los enlaces sindicales.

Artículo 5.º *Prórroga.*—Caso de no solicitarse la revisión o resolución de este convenio, en la forma y plazo establecido en el artículo anterior, se considerará prorrogado por un plazo de un año.

Sin perjuicio de lo anterior, el 1.º de abril de 1975 se producirá, de manera automática, un incremento sobre las retribuciones globales pactadas en este Convenio (salario base y plus de asistencia), consistente en el aumento del coste de la vida que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Este aumento se devengará como plus de asistencia, sin derecho a antigüedad.

Artículo 6.º *Compensación, absorción de mejoras.*— Las mejoras económicas establecidas en este Convenio pueden ser absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase concedidas por la Empresa a sus trabajadores con carácter voluntario y por las que se establecen en el futuro en virtud de disposición legal de cualquier tipo o rango, salvo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 7.º *Retribuciones.*—Se establece un Plus de Convenio o asistencia, consistente en una asignación de 48 pesetas diarias (computándose solamente a estos efectos los días trabajados), igual para todas las categorías profesionales.

Artículo 8.º Las retribuciones pactadas en este Convenio son las recogidas en la tabla de salarios que a continuación se inserta:

	Salario base mensual	Plus del Convenio, diario
GRUPO A.—TECNICOS:		
Jefe superior … … … … … …	14.985	48
1.º Técnicos titulados:		
a) Con título superior … … …	14.577	48
b) Con título medio … … … …	12.537	48
c) Con título inferior… … … …	11.925	48
2.º Técnicos no titulados:		
a) Encargado g. bodega y fábrica	10.701	48
b) Encargado de laboratorio …	10.701	48
c) Ayudante de laboratorio… …	8.661	48
d) Auxiliar de laboratorio … …	7.233	48
GRUPO B.—ADMINISTRATIVOS:		
a) Jefe superior … … … … …	14.985	48
b) Jefe de primera … … … …	11.721	48
c) Jefe de segunda … … … …	10.701	48
d) Oficial de primera … … …	9.477	48
e) Oficial de segunda … … …	8.661	48
f) Auxiliar … … … … … … …	7.888	48
Aspirantes:		
De 14 a 15 años … … … …	4.000	48
De 16 a 17 años … … … …	5.644	48
GRUPO D.—SUBALTERNOS:		
a) Conserje… … … … … … …	8.296	48
b) Subalterno de primera … …	7.888	48
c) Subalterno de segunda … …	7.650	48
d) Auxiliar Subalterno … … …	7.430	48

	Salario base diario	
GRUPO E.—OBREROS:		
Profesionales o de oficio:		
a) Capataz de bodega o fábrica.	295	48
b) Encargado de sección o cuadrilla … … … … … … …	280	48
c) Oficial de primera … … …	267	48
d) Oficial de segunda … … …	254	48
e) Oficial de tercera … … … …	247	48
Oficios auxiliares:		
a) Oficial de primera … … …	267	48
b) Oficial de segunda … … …	254	48
c) Peón especializado … … …	240	48
d) Peón … … … … … … …	230	48
Pinches:		
De 14 a 15 años … … … …	133	48
De 16 a 17 años … … … …	188	48
Aprendices:		
De 14 a 15 años … … … …	133	48
De 16 a 17 años … … … …	188	48

Artículo 9.º Todos los trabajadores fijos afectados por el presente Convenio, a excepción de los aspirantes ad-

ministrativos, recaderos, pinches y aprendices, tendrán derecho a un aumento periódico sobre el salario base de este Convenio, consistente en cuatro bienios del 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100, hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Para el cómputo de la antigüedad se considerará como efectiva la antigüedad que tenga ya reconocida el productor dentro de la misma empresa, que no perderá aun ni en el caso de ascender de categoría.

Artículo 10. *Pagas extraordinarias.*—Todo el personal afectado por este Convenio percibirá el importe de una mensualidad en concepto de gratificación extraordinaria en la fiesta de la Exaltación del Trabajo y otra idéntica con motivo de la festividad de la Navidad. Para el cómputo del importe de esta mensualidad ha de tenerse en cuenta solamente el salario base del Convenio y los aumentos por años de servicio.

Artículo 11. *Accidentes y enfermedad.*—En caso de incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará a sus trabajadores las diferencias entre la cantidad que perciban del Seguro y la que efectivamente vienen cobrando de la misma. En caso de que esta incapacidad temporal se derive de enfermedad no profesional, las empresas abonarán esta diferencia hasta completaar el total de los salarios base, sin plus.

Artículo 12. *Horas extraordinarias.* — Se abonarán conforme determinan las disposiciones legales vigentes, si bien el Plus de Convenio será computado por el importe que le corresponda como hora normal de trabajo; es decir, sin que sobre este concepto se repercutan los porcentajes legales que gravan la hora extraordinaria.

Artículo 13. *Faltas de asistencia.*—Por falta de asistencia al trabajo ambas partes se hallan de acuerdo en establecer el siguiente régimen de sanciones:

1.° Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana y que no esté comprendida en las determinadas en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, llevará aparejada la pérdida del Plus de Convenio o asistencia en la proporción de un día por cada dos horas de ausencia, aunque la misma sea con autorización previa de la empresa, salvo el caso de que conceda el permiso estimando justificada la causa de su petición en el que no tendrá lugar a tal pérdida.

2.° Por el contrario, aquella falta que, con autorización previa de la empresa, no sea superior a dos horas, solamente llevaría aparejada la pérdida del citado incremento en la parte proporcional a la misma, salvo en el caso citado en el apartado anterior, de que la empresa estime justificada la petición.

3.° Toda falta de asistencia al trabajo superior a dos horas dentro de la semana, sin autorización previa de la empresa o que no pueda ser debidamente justificada, llevará la pérdida del 50 por 100 del total del incremento de una semana.

4.° Cuando esta falta sea superior a cuatro horas, asimismo dentro de la semana (sin autorización), la pérdida del incremento será total de una semana.

5.° No se considerarán como faltas a estos efectos las causadas por fallecimiento de los padres, madres, hijos, hermanos, esposas y enfermedad grave de ellos, así como el alumbramiento de esta última, en cuyo caso las licencias oscilarán entre uno y cinco días, a juicio de la empresa y siempre que se acrediten debidamente los extremos señalados, teniendo la misma consideración los permisos para asistir a consulta médica y a Organismos Oficiales y Sindicales.

6.° El importe de las sanciones, en su caso, será destinado por la empresa de la forma que establece la Disposición Transitoria 5.° de la O. M. de 28 de diciembre de 1966.

Artículo 14. *Rendimientos mínimos.*—Dada la diversidad de los medios de producción con que cuenta cada tipo de empresa de las encuadradas en este grupo de fabricantes de aguardientes y compuestos y licores, no es posible establecer una tabla de rendimientos mínimos que afecte a todas ellas, por lo que cada una, en particuar, estudiará sus índices de productividad.

Artículo 15. Para las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que estará integrada por las mismas personas que forman la Comisión Deliberadora y los suplentes. Si causara baja en la empresa alguno de los Vocales o alguno de los componentes no pudiera intervenir, el Presidente del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas designará un suplente.

Artículo 16. *Repercusión.*—Las partes que han intervenido en este Convenio consideran que su ampliación no implica repercusión alguna en los precios de los productos de las empresas afectadas por el mismo.

Artículo 17. *Disposiciones finales.*—En todo aquello que no haya sido previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la industria vinícola y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 18. *Disposiciones adicionales.*

Primera.—El plus de asistencia que se concede en el presente Convenio se abonará solamente sobre días efectivamente trabajados, con exclusión de domingos, festivos no recuperables, vacaciones y pagas extraordinarias.

Segunda.—Será causa suficiente para pedir la revisión del Convenio cualquier disposición que obligue a las empresas a mejorar las condiciones económicas de sus trabajadores, siempre que en dicha norma legal no se prevenga la obsorción de las mejoras concedidas en el presente pacto.

1875

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villacastín (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 7 de abril de 1966:

Primero.—Que con fecha 3 de junio de 1974 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Villacastín (Segovia), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la provincia.

Tercero. — Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer

recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 26 de junio de 1974.—El Jefe provincial.

1876

DELEGACION DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO

SEGOVIA

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Grajera (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 22 de abril de 1971:

Primero.—Que con fecha 25 de abril de 1974 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Grajera (Segovia), tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el B. O. de la provincia.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 26 de junio de 1974.—El Jefe provincial.

1838

Comisaría de Aguas del Duero

El Ayuntamiento de Villovela de Pirón (Segovia) solicita de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento de la población, al cauce del río Pirón, en término municipal de Villovela de Pirón (Segovia).

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de una estación depuradora para tratar un caudal máximo de 50 metros cúbicos día.

La estación depuradora es de planta rectangular, de 6,60 metros de longitud por 4,60 metros de anchura y una profundidad de 3,40 metros.

Adosada a la depuradora se construirá una caseta para alojamiento del grupo soplante. Se proyecta de planta cuadrada, de 2,20 metros de lado, medido interiormente. Las características del grupo son: motor eléctrico de 2 HP., acoplado a una soplante capaz de suministrar un caudal de aire de 12 metros cúbicos por minuto.

La estación se limitará por un cerramiento de 2,10 metros de altura en todo su perímetro, que es un rectángulo de 15 metros de longitud por 9 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 18 de junio de 1974.—El Comisario jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1896

Juzgado de Primera Instancia número 6, de Madrid

EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número seis, de Madrid, sito en la casa número nueve de la calle Almirante, de dicha Capital, con el número 603-74, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Fernanda Jiménez Laguno, hija de Pedro y de Joaquina, natural de Segovia, que falleció en esta capital, sin haber otorgado testamento, el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y uno, en estado de soltera, sin dejar descendientes de ninguna clase, y habiéndola premuerto sus padres, reclamando su herencia su hermana, de doble vínculo, doña Estefanía Jiménez Laguno, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el plazo de treinta días.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente, en Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, para su publicación en el B. O. de la provincia de Segovia.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia (ilegible).

1905

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 41/74, sobre daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Santa María la Real de Nieva, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos y oídos por mí, Carlos Prieto Macías, Juez comarcal de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por daños en accidente de circulación, en los que aparecen, como denunciante, Luis-Antonio Fernández Reija, mayor de edad y vecino de Madrid, asistido del Letrado don Andrés Muñoz Gordo; como perjudicado, Antonio Almendros Hernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de de Madrid; como denunciado, Jaime Martín, vecino de Madrid, y como responsable civil subsidiario, Francisco García Gutiérrez, también vecino de Madrid; habiendo sido parte en los autos el señor Fiscal municipal de esta agrupación don Fausto Moreno Moreno, en la representación que por la Ley le está conferida; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Jaime Martín de la falta que se le imputaba con toda clase de pronunciamientos favorables y con la declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prieto Macías.—Rubricado.—Está el sello en tinta del Juzgado."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Jaime Martín, en ignorado paradero, firmo la presente, en Santa María la Real de Nieva, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—La Secretario (ilegible).

1906

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 40/74, sobre daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Santa María la Real de Nieva, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos y oídos por mí, Carlos Prieto Macías, Juez comarcal de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas, por daños en accidente de circulación, en los que figura como denunciante Bernabé Gómez García, mayor de edad, casado y vecino de Labajos; como denunciado, Marino Pérez Utiel, mayor de edad y en ignorado paradero, y como responsable civil subsidiario la empresa Elsam Asfaltos y Construcciones, S. A., con domicilio social en Madrid; habiendo sido parte en los autos el señor Fiscal municipal de esta agrupación don Fausto Moreno Moreno, en la representación que por la Ley le está conferida; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Marino Pérez Utiel de la falta que se le imputaba, por haber ésta prescrito, declarando las costas de oficio y quedando subsistente la responsabilidad civil de dimana del hecho denunciado."

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prieto Macías.—Rubricado.—Está el sello en tinta del Juzgado."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Marino Pérez Utiel, firmo la presente, en Santa María la Real de Nieva, a veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.—La Secretario (ilegible).

1910

Juzgado Comarcal de Santa María la Real de Nieva

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 56/74 sobre daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Santa María la Real de Nieva, a uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro. Vistos y oídos por mí, Carlos Prieto Macías, Juez comarcal de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas por daños en accidente de circulación, en los que aparece, como denunciante, Isidoro-Manuel Rello Torremocha, mayor de edad y vecino de Madrid, y como denunciado, José María Hernández Delgado, vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero; habiendo sido parte en los autos el señor Fiscal municipal de esta agrupación don Fausto Moreno Moreno, en la representación que por la Ley le está conferida; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a José María Hernández Delgado de la falta que se le imputaba, con toda clase de pronunciamientos favorables y con declaración de las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prieto Macías.—Rubricado.—Sellado."

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado José María Hernández Delgado, firmo la presente, en Santa María de Nieva, a uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—La Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1886

Ayuntamiento de La Losa

Concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso público para la contratación de orquesta de cinco músicos que amenice las fiestas patronales de las dos Entidades de este Municipio, que tendrán lugar los días 2, 3, 8 y 9 de septiembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, y horas de diez a doce, conforme al modelo obrante en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Secretaría.

Caso de quedar desierto este concurso tendrá lugar otro segundo, a los cinco días hábiles, a la misma hora e iguales condiciones.

La Losa, 28 de junio de 1974.—El Alcalde, S. Moral.

1899

Ayuntamiento de Sangarcía

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de fiestas locales de Sangarcía, Etreros y Cobos de Segovia, durante los días 24, 25 y 26 de agosto; 14, 15 y 16 de septiembre, y 10, 11 y 17 de septiembre,

respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.000 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 2 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de las fiestas patronales de Sangarcía y Barrios de Etreros y Cobos de Segovia, ofrece la actuación del conjunto musical denominado ... en la cantidad de ... pesetas, y con las condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

(Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Sangarcía, 28 de junio de 1974.—El Alcalde, José Garcisánchez.

1891

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Cantalejo por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer, en propiedad, la plaza de Guardia Municipal.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 26 de los corrientes, adoptó el acuerdo, en relación con el concurso-oposición, en tramitación, para proveer en propiedad la plaza de Guardia municipal, declarando:

Admitidos

Don Manuel Alamo Martín.
Don Frutos Gil Sanz.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5-2 del Decreto 1.411/68, de 27 de junio, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

Cantalejo, a 27 de junio de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1900

Ayuntamiento de Gallegos

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas patronales, durante los días 6, 7 y 8 de octubre, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 1.000 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Gallegos, a 25 de junio de 1974.—El Alcalde.

1898

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

EDICTO

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por la Dirección General de Administración Local, se procede a la enajenación, mediante subasta pública, de un edificio de la propiedad municipal, de 80,56 metros cuadrados de superficie, sito en la calle San Miguel, número 17, que linda, por la derecha, entrando, con finca urbana de don Alejandro San Miguel; izquierda, con Julio Zarzuela Gilsanz, y fondo, con Catalina Muñoz; en la tasación de 50.000 pesetas, al alza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el B. O. de esta provincia.

Las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de once a trece, de todos los días hábiles que medien entre el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta el anterior hábil al que corresponda la apertura de plicas, y serán reintegradas con póliza del Estado de seis (6) pesetas y llevarán adherida otra de la MUNPAL de 10 pesetas.

Dichas proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y llevará en el anverso la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la enajenación, mediante subasta pública, de un edificio en la calle San Miguel, número 17, propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar"; a las cuales se acompañará el documento nacional de identidad del proponente, el resguardo de haber constituido en arcas de este Municipio el depósito provisional del 3 por 100 del precio de tasación y la declaración jurada que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Serán de cuenta del que resulte agraciado con el indicado inmueble todos los gastos de anuncios, de escritura pública, derechos reales, reintegros y otros que guarden relación con este expediente.

Si esta primera subasta quedase desierta se celebraría otra segunda, en las mismas condiciones y a la misma hora, del décimo día hábil del de apertura de plicas.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones económico-administrativas, Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, Ley de Régimen Local y demás disposiciones dictadas sobre la materia.

Las proposiciones deberán ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el día ... de ... de ..., de profesión ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar, sito en la calle San Miguel, número 17, publicado en el B. O. de la provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., y del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la misma, se compromete a adquirir dicho inmueble, con arreglo estricto a las condiciones del referido pliego, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

San Cristóbal de Cuéllar, a 27 de junio de 1974.—El Alcalde, Julio Gómez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1897

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado concurso para la contratación de una orquesta o conjunto musical que actuará en los festejos de la Natividad de Nuestra Señora, a celebrar en esta localidad durante los días 7, tarde, 8, 9 y 10 de septiembre próximo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se halla de manifiesto el pliego de condiciones económico - administrativas que haya de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

San Cristóbal de Cuéllar, a 26 de junio de 1974.—El Alcalde, Julio Gómez.

1872

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Terminado y liquidado el aprovechamiento de maderas en el monte número 15, lote único, denominado "Pinarejo de Entrambos Ríos", campaña 1972-73, y solicitada por su rematante don Santiago González Senovilla, de Cuéllar, la garantía que, en metálico, tiene constituida en la caja municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que, en el plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Entidad quienes creyeran tener algún derecho exigible al rematante por razón de dicho contrato garantizado.

Cuéllar, a 26 de junio de 1974.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

1873

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Pedro Ramos Rodrigo, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalación de un generador de agua caliente y de un tanque de recepción de fuel-oil, de 7.000 litros de capacidad, a emplazar en edificio de farmacia y vivienda sito en calle Santa Cruz, número 4, en Cuéllar, para calefacción.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Cuéllar, a 25 de junio de 1974.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

1912

MONTEJO DE AREVALO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender el pago de las obras de pavimentación de todas las calles del pueblo, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Montejo de Arévalo, a 1 de julio de 1974.—El Alcalde, José Gallego Sáez.

1901

VALLERUELA DE PEDRAZA

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Valleruela de Pedraza, 27 de junio de 1974.—El Alcalde, Gorgonio Miguel.

1887

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Confeccionado y aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso sobre adquisición de un solar, para su cesión gratuita, con destino a la construcción en este Municipio del Hogar del Pensionista, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y presentación de las reclamaciones a que haya lugar.

Cantalejo, a 27 de junio de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1890

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Don Pedro Antón Velasco, vecino de Cantalejo, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito de fuel-oil, de 7.500 litros, para calefacción del edificio Centro Sanitario Subcomarcal en esta ciudad, sito en la carretera de Sepúlveda.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan hacer las observaciones pertinentes.

En Cantalejo, a 26 de junio de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1888

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Instruido expediente de habilitaciones de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cantalejo, a 27 de junio de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1889

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de reparación de la calle de Los Huertos, del Barrio de Valdesimonte, y pavimentación, segunda fase, del de Aldeonsancho, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cantalejo, a 28 de junio de 1974.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1911

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Espinar, a 1 de julio de 1974.—El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

1917

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 1 de julio de 1974.—El Alcalde, Francisco-Javier Arroyo Cuenca.

1918

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de 28 de junio de 1974, la ordenanza que ha de regular el Servicio Veterinario en esta localidad, se halla la misma expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, en la oficina municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Santa María la Real de Nieva, a 1 de julio de 1974.—El Alcalde, Francisco-Javier Arroyo Cuenca.

1902

MELQUE DE CERCOS

Presupuesto extraordinario para obras de mejora y ampliación del alumbrado público

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Melque de Cercos, a 1 de julio de 1974.—El Alcalde, Hilario González.

1885

NAVAS DE SAN ANTONIO

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1974, la tramitación de expediente para calificar una parcela de terreno propiedad municipal, situada en el llamado "Egido del Rodeo", como bienes de propios, se hace público, a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de un mes, el expediente de referencia, donde podrá ser examinado y presentar contra el mismo y el acuerdo de su aprobación las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Navas de San Antonio, 28 de junio de 1974.—El Alcalde, M. García.

COMUNIDADES

1883

Comunidad de Prádena

Solicitada la devolución de la fianza constituida, en su día, por don Alejandro San Atanasio Poza, rematante del aprovechamiento de maderas del monte número 207, "El Materiego", para el año forestal 1971-1972, se hace público, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse reclamaciones, en el plazo de quince días.

Prádena, 18 de junio de 1974.—El Presidente, Fernando Velasco.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8